

*"Por medio de la cual se establece un procedimiento para el Pago de Impuestos para Predios en Formalización a Resguardos Indígenas – PROPRI-"*

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de sus facultades, en particular las que les confiere los artículos 355 y 356 de la Ley 2294 de 2023, el numeral 4 del Decreto 4712 de 2008 y el numeral 33 del artículo 6 del Decreto 1985 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 355 de la Ley 2294 de 2023 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", estableció que "*Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.*"

Que adicionalmente el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, previó que "*Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida" conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.*

*Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta Ley.*

*PARÁGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro".*

Que, mediante el artículo 2.14.7.1.1. del Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se establece en el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, hoy Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, la competencia para adelantar los programas y procedimientos administrativos para la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

Que, durante la formalización de los resguardos indígenas por parte de la ANT algunos de los predios objeto de los procedimientos presentan saldos pendientes de pago por concepto de impuesto predial y otras deudas causadas de origen tributario asociadas al impuesto predial.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante MHCP, en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*", suscribió con la Mesa Permanente de Concertación y

los pueblos indígenas, el acta de sesión ampliada del 1 al 5 de febrero de 2023, en la que se acordó bajo codificación 'OT-8' lo siguiente: *"El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo."* (N°. 92, OT-8, pág. 50)

Que en los anexos del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* y en el documento denominado *"Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación"* (en adelante el Acuerdo MPC-MHCP), quedó consignado el compromiso bajo la codificación IT1-17.

Que el 01 de febrero de 2023 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público protocolizó el Acuerdo MPC-MHCP con el fin de que la carga de condonación de los impuestos prediales y otras deudas asociadas al impuesto predial de los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de formalización legal a la figura de resguardo, no recaiga exclusivamente en las entidades territoriales.

Que los pueblos indígenas, en reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional como la Sentencia T-001 de 2019, y sus diversos autos de seguimiento, han sido declarados sujetos de especial protección constitucional, y por ello el Estado debe desplegar todo un conjunto de medidas, tareas y actuaciones tanto en el nivel nacional como territorial, dirigidas a garantizar la plena efectividad de los derechos colectivos de estos grupos étnicos, dentro de los que se encuentra el derecho al territorio.

Que, en consonancia con lo anterior, la sentencia C-047 de 2022 menciona que el ordenamiento jurídico constitucional contiene protecciones relevantes y específicas en forma sobresaliente respecto de las figuras de los resguardos y de los territorios indígenas, en la medida en que estos espacios resultan indispensables para el goce efectivo y la garantía de los derechos de autonomía, autogobierno y autodeterminación de estas comunidades.

Que se considera necesaria la expedición de la presente resolución con el fin de establecer el procedimiento y algunos aspectos operativos necesarios para el pago en el marco del acuerdo suscrito IT1-17 del PND.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente resolución establece el procedimiento y algunos aspectos operativos para el pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los municipios, del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios, causadas durante el proceso de formalización a la figura de Resguardo Indígena y que se encuentren en curso ante la Agencia Nacional de Tierras, sobre los predios de propiedad de las comunidades indígenas.

**Parágrafo.** No podrán ser beneficiarios del PROPRI los predios sobre los cuales exista cualquier otra deuda que no se encuentre contemplada dentro del objeto de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Para la implementación de la presente Resolución se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

**Impuesto Predial:** Se refiere al tributo de que trata el artículo 1 de la Ley 44 de 1990 o la norma que lo modifique o sustituya, denominado "impuesto predial unificado", y el cual constituya una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**Deudas causadas sobre los Predios:** Las obligaciones de pago de naturaleza tributaria asociadas al Impuesto Predial que hayan sido autorizadas por la ley y adoptadas por los respectivos concejos municipales, que constituyan una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**PROPRI:** Beneficio de pago del Impuesto Predial y de las deudas causadas sobre predios para su formalización a Resguardos Indígenas.

**ARTÍCULO 3. Remisión de información por parte de la Agencia Nacional de Tierras.** La Agencia Nacional de Tierras -ANT- remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-, en el último trimestre de cada vigencia, el reporte de la información de los predios que puedan ser susceptibles del PROPRI. Dicho reporte deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a. Ubicación del predio (departamento, municipio o áreas no municipalizadas)
- b. Comunidad indígena del trámite de formalización del territorio.
- c. Nombre del predio en caso de indicarlo.
- d. Número de Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- e. Código o cédula catastral del predio.
- f. Tipo de procedimiento
- g. Número de identificación del proceso o número de expediente.
- h. Fecha de presentación de la solicitud o de apertura del expediente.

**ARTÍCULO 4. Estudio de la información.** Una vez recibida la información, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará el análisis, proyección de costos y verificación técnica y jurídica de los Impuestos Prediales y las deudas causadas sobre los predios conforme lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

El MHCP podrá realizar la solicitud de documentación que considere pertinente a las Alcaldías o Secretarías de Hacienda Municipales, para el correspondiente estudio.

**ARTÍCULO 5. Transferencia de los recursos del PROPRI.** La Agencia Nacional de Tierras remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información respecto de aquellos predios viabilizados en el proceso de formalización, durante los 5 días hábiles posteriores a la rendición del estudio socioeconómico y de tenencia de la tierra elaborado en los términos del artículo 2.14.7.3.5 del Decreto 1071 de 2015.

El municipio respectivo certificará y remitirá a la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información relacionada con la liquidación del PROPRI para la verificación técnica y jurídica de los Impuestos Prediales y las deudas causadas sobre los predios conforme lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Agotado el análisis, la Subdirección de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitirá concepto jurídico y lo remitirá a la Subdirección Financiera de este Ministerio, junto con la certificación emitida por el municipio respectivo. La Subdirección Financiera realizará las correspondientes transferencias de pago a los municipios, respecto de los predios que cumplan con lo dispuesto en la presente resolución y demás actos que regulen la materia.

**ARTÍCULO 6. Responsabilidad de la información.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá la forma y términos para obtener el beneficio del PROPRI, respecto de la información que debe ser aportada por los municipios y



## Hacienda

Distritos y demás actores involucrados, sobre las deudas por impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios.

**ARTÍCULO 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**GERMÁN ÁVILA PLAZAS**

**LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,**

**MARTHA CARVAJALINO VILLEGAS**

<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	08 de Mayo de 2025
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	RESOLUCIÓN CONJUNTA DE 2025  <i>"Por medio de la cual se establece un procedimiento para el Pago de Impuestos para Predios en Formalización a Resguardos Indígenas – PROPRI-"</i>
<b>1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.</b>	
<b>a. Del Acuerdo N°. 92, OT-8 suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Mesa Permanente de Concertación de las comunidades y los pueblos indígenas en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"</b>	
<p>El mecanismo de participación de la Consulta Previa es un derecho constitucional colectivo y un proceso de carácter público especial y obligatorio que debe realizarse previamente, siempre que se vaya a adoptar, decidir o ejecutar alguna medida administrativa, susceptible de afectar directamente las formas de vida de los grupos étnicos nacionales en todos sus aspectos, dentro de los que se encuentran los aspectos territoriales.</p> <p>Con referencia a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP), en el marco de la Consulta Previa del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", suscribió en la Mesa Permanente de Concertación de las comunidades y los pueblos indígenas, llevada a cabo entre el 1 al 5 de febrero de 2023, el acuerdo bajo codificación 'OT-8'. El compromiso específico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:</p> <p><i>"El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda, asumirá y realizará el pago del impuesto predial y las deudas causadas sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo." (N°. 92, OT-8, pág. 50).</i></p> <p>Este acuerdo surge de algunas necesidades identificadas por el MHCP, especialmente desde su Dirección de Apoyo Fiscal y el Despacho del Viceministro General (que ha venido coordinando un equipo técnico de apoyo para grupos étnicos), relacionada con que, en el marco del proceso de estudio y formalización de predios para ser constituidos a figura de Resguardos Indígenas que realiza la Agencia Nacional de Tierras – ANT-, se causan</p>	

deudas tributarias sobre los predios objeto de estudio, lo cual impide su transición formal a dicha figura. En este sentido, son a las Entidades Territoriales, específicamente sus Concejos Municipales, a quienes se le solicita la condonación de estas deudas a solicitud de la ANT, y en el transcurso de esto se obstruye el proceso de formalización, dado que la condonación de impuestos por parte de las Entidades Territoriales debe ser sometido al acuerdo del Concejo Municipal; y a pesar que las comunidades indígenas son sujetos de especial protección constitucional, en esta parte del proceso, termina dilatándose la garantía del goce del derecho al territorio.

En ese sentido, a pesar de la amplia jurisprudencia sobre la protección, actuaciones diferenciadas y medidas que debe tomar el Estado en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas, los procesos de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de Resguardos Indígenas quedan obstruidos ante las demoras y en muchas ocasiones, negativas de los Concejos Municipales de aprobar dicha condonación.

Es importante resaltar que, por ejemplo, la sentencia C-047 de 2022 menciona que el ordenamiento jurídico constitucional contiene protecciones relevantes y específicas en forma sobresaliente respecto de las figuras de los resguardos y de los territorios indígenas, en la medida en que estos espacios resultan indispensables para el goce efectivo y la garantía de los derechos de autonomía, autogobierno y autodeterminación de estas comunidades.

Así, el 01 de febrero de 2023 el MHCP protocolizó el acuerdo mencionado anteriormente con el fin de que el pago de los impuestos prediales y otras por concepto de obligaciones tributarias asociadas con el impuesto predial de los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de formalización legal a la figura de resguardo, no recaiga exclusivamente en la potestad de los concejos municipales de aprobar o no la condonación de estas deudas, dada la protección constitucional que tienen los resguardos.

Con el fin de fijar el alcance del compromiso suscrito por el Gobierno Nacional, los equipos del MHCP, la ANT y el MADR, desarrollaron varias mesas entre los meses de agosto y noviembre del 2023 en las que se acordó y concilió el texto del instrumento normativo para el cumplimiento del compromiso, que permitiría al MHCP favorecer la misión de la ANT, concertándose que la subsanación por medio del pago las deudas prediales de los predios se haría sobre aquellos que estando en proceso de estudio y trámite por parte de la ANT para ser constituidos o anexados a los Resguardos Indígenas, generan nuevas deudas por concepto de obligaciones tributarias asociadas con el impuesto predial.

En suma, se acordó que el MHCP pagará a los municipios el impuesto predial y las deudas por concepto de obligaciones tributarias asociadas con el impuesto predial, causadas

durante el proceso de formalización a la figura de Resguardo Indígena y que se encuentren en curso ante la Agencia Nacional de Tierras, sobre los predios de propiedad de las comunidades indígenas. En línea con lo anterior, para efectos de la presente resolución es importante definir qué el *Impuesto Predial* es el tributo de que trata el artículo 1 de la Ley 44 de 1990 o la norma que lo modifique o sustituya, denominado "impuesto predial unificado", y el cual constituya una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Asimismo, al referirse a las *Deudas causadas sobre los Predios*, se hace alusión a las obligaciones de pago de naturaleza tributaria asociadas al Impuesto Predial Unificado que hayan sido autorizadas por la ley y adoptadas por los respectivos concejos municipales, que constituyan una obligación clara, expresa y actualmente exigible; la cuales pueden ser las sobretasas que la Ley autoriza para cobrar junto con el impuesto, verbigracia la sobretasa ambiental, la sobretasa bomberil o la sobretasa con destino al servicio de alumbrado público.

Ahora bien, la obligación de pagar estas deudas asociadas al impuesto predial frente a cada uno de los bienes dependerá de que el respectivo Concejo Municipal de la entidad territorial en la que se encuentra ubicado el predio haya adoptado dichas sobretasas; por lo cual, no podrán ser beneficiarios del PROPRI, los predios sobre los cuales exista cualquier otra deuda que no se encuentre contemplada dentro del objeto de la presente Resolución.

Así entonces, la presente resolución busca establecer el procedimiento y algunos aspectos operativos para el pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a los municipios, del impuesto predial y las deudas por concepto de obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto predial, causadas durante el proceso de formalización a la figura de Resguardo Indígena y que se encuentren en curso ante la Agencia Nacional de Tierras, sobre los predios de propiedad de las comunidades indígenas en cumplimiento al acuerdo protocolizado durante el proceso de consulta previa de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

### **1.2. De la definición del instrumento normativo reglamentario del Acuerdo N°. 92, OT-8**

En este proceso de trabajo, a inicio del 2024, el MHCP inició el trámite de consulta, publicación, firma y radicación del, en ese momento, proyecto de Decreto PROPRI, el cual fue devuelto por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, indicando que el instrumento normativo a adoptar para la reglamentación del **Acuerdo N°. 92, OT-8** debería ser una Resolución por cuanto se trata de acuerdos de operatividad al

interior del Ministerio del Hacienda y Crédito Público, y de interoperabilidad de la información y las solicitudes con la Agencia Nacional de Tierras.

En esa medida, el MHCP adelantó nuevamente las consultas internas, en las que participaron la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF), Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) y la Subdirección Financiera; concluyendo la viabilidad jurídica y presupuestal para avanzar en la elaboración del proyecto de Resolución.

En este sentido, la presente Resolución conjunta entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ha sido concertada nuevamente tanto con los equipos de la ANT que acompañaron en su momento la expedición del Decreto, como con los nuevos equipos jurídicos del MADR que enviaron comentarios y consultas. Este proyecto de resolución es el resultado de la última mesa técnica sostenida entre los equipos el 4 de diciembre de 2024.

### **1.3 Deber de publicidad y consulta dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.1.2.1.21. del Decreto 1081 de 2015**

Respecto al cumplimiento de este deber es importante mencionar, que el proyecto de resolución no introdujo cambios sustanciales al proyecto de Decreto inicialmente publicado el 12/01/2024 en el siguiente link: [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-236132%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-236132%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) en cumplimiento del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015.

En todo caso es relevante destacar que aquella oportunidad el proyecto de Decreto, cuyo contenido es igual al de la presente Resolución, se publicó por el término de 15 días, recibiendo ningún comentario. Sin embargo, se somete a nueva publicación la presente resolución.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La presente resolución está dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras y las Entidades Territoriales particularmente los municipios correspondientes.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La que le otorga la ley en ejercicio de sus facultades a los ministros de hacienda y crédito público y de agricultura y desarrollo rural, y en particular las que les confiere los artículos 355 y 356 de la ley 2294 de 2023, el numeral 4 del decreto 4712 de 2008 y el numeral 33 del artículo 6 del decreto 1985 de 2013, para expedir actos administrativos.

#### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Desde su expedición, y hasta su derogación.

#### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

N/A

#### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

#### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

### IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

Desde la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se realizó un primer ejercicio de proyección del impacto económico que puede derivar el pago de las deudas de los predios que están en proceso de formalización.

De un total de 44 predios, que corresponde a la información entregada por las entidades territoriales, incluyendo las sumas informadas por las autoridades tributarias municipales y excluyendo únicamente las vigencias fiscales prescritas en los casos en los que el recibo predial permitía identificarlas se ha llegado a una suma de **\$252.161.910** por concepto de impuestos adeudados.



Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 9

**VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

De acuerdo con el Memorando No. de Radicación 3-2024-008514 /No. Expediente:9130/2024/MEM, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional en el proceso de trámite, *"el título de gasto está plenamente constituido en el Plan Nacional de Desarrollo y dado que los acuerdos con los Pueblos Indígenas hacen parte del mismo, en consecuencia, la Resolución puede válidamente establecer un procedimiento para el reconocimiento de este título de gasto, como el que se está proponiendo."*

Igualmente, mediante memorando: No. de Radicación 3-2024-015045 / No. Expediente:14897/2024/MEM, esta misma dirección establece que *"fueron aceptadas las sugerencias formuladas por esta Dirección en el Memorando que se adjunta, por lo que se autoriza suscribirla Resolución conjunta en los términos de la versión final que nos ha sido remitida."*

Por último, es menester indicar que se requiere la expedición de la Resolución para realizar las gestiones de los CDP que tengan como propósito el cumplimiento del pago de las deudas del impuesto predial y las deudas causadas por concepto de obligaciones tributarias sobre los predios de los pueblos indígenas pendientes o en trámite de incorporación legal a la figura de Resguardo.

**IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

N/A

**ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No se cuenta con estudios más allá de las proyecciones presentadas

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Marque con una x)*

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 9

<i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	
<p>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p> <p><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i></p>	N/A
<p>Informe de observaciones y respuestas</p> <p><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i></p>	<i>(Marque con una x)</i>
<p>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</p> <p><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i></p>	N/A
<p>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</p> <p><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i></p>	N/A
<p>Otro</p> <p>Anexo: Acuerdos derivados de la Consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación</p>	X



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 8 de 9

Firma:

Equipo técnico:

**PAULA K. TRIVIÑO GAVIRIA**  
Asesora Viceministro  
General  
Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público

**JORGE ENRIQUE  
MONCALEANO OSPINA**  
Jefe Oficina Asesora  
Jurídica Ministerio de  
Agricultura y Desarrollo  
Rural

**EDNA YAMILE ROJAS LUNA**

**JOSE LÓPEZ POSADA**

**ANGEL EDMUNDO PASUY  
MITICANOY**

**MILENA MARGFOY GUARNIZO**

**GABRIEL FERNANDO CARVAJAL**

**EDWARD ANDRES SANDOVAL**  
Contratistas  
Agencia Nacional de Tierras



Hacienda

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 9 de 9

**Vo.Bo. ASTOLFO ARAMBURO  
VIVAS**  
Director de Asuntos Étnicos ANT

**Jefe de despacho:**

BETANCOURT  
GALEANO CARLOS  
EMILIO

Firmado digitalmente por  
BETANCOURT GALEANO CARLOS  
EMILIO  
Fecha: 2025.05.09 18:30:20 -05'00'

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
**Viceministro General**  
**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

---

**Nombre y firma** del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP